



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ -
CUNDINAMARCA**

Veintisiete (27) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00027-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE	RUTH MARINA HERRERA LADINO
DEMANDADO	FLOR MARIA LADINO TORRES

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 7°, 28 numeral 1°, 390 del C.G.P., Ley 1996 de 2019 especialmente su artículo 38 y demás normas concordantes, el Juzgado resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida a través de apoderada judicial por RUTH MARINA HERRERA LADINO a favor de FLOR MARIA LADINO TORRES en su condición de titular del acto jurídico.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso de **VERBAL SUMARIO** según lo dispone el artículo 32 inciso final de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Notifíquese personalmente al titular del acto jurídico, a efectos de surtir el traslado, hágase entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos. Adviértasele que cuenta con DIEZ (10) días hábiles para contestar la demanda y/o para excepcionar si lo estima conveniente, de conformidad con lo normado por el artículo 391 del CGP.

CUARTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 numeral 5° de la Ley 1996 de 2019 se ordena notificar del inicio del presente asunto a Crispulo Herrera Ladino, Flor Marina Herrera Ladino , Miguel Ángel Herrera Ladino, Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en su parte correspondiente.

QUINTO: Conforme lo indica el artículo 38 numeral 3° de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, cuyo contenido deberá ceñirse a lo preceptuado en el artículo 38 numeral 4° literales a) al d).

SEXTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley, se solicita la valoración de apoyos a la Personería de Ubaté - Cundinamarca. Comuníquese esta decisión e indíquese en el oficio: El nombre completo del titular del acto jurídico; la

persona que demanda; la dirección física, el número de celular y correo electrónico a fin de que pueda ser localizado.

Por secretaría elabórese el oficio relacionando los datos antes mencionados.

Sin perjuicio de lo anterior, se le hace saber a la parte actora que puede acudir a las entidades privadas que se encuentran realizando la valoración de apoyos para que lo de su cargo y adjuntarlo al proceso.

SÉPTIMO: Notifíquese este auto al señor Agente del Ministerio Público a través del delegado para asuntos de familia de este municipio con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Edgar Fernando Moya Cediell en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ